

con la solemnidad y requisitos que se expresan desde el capítulo 46 en adelante.

Transcurridos los términos para las mejoras y verificado el último remate, se hará presente al poseedor de la capellanía ó su representante, para que en diligencia que se extienda á continuacion del mismo expediente de subasta, y ha de firmar el propio poseedor ó interesado, exponga si se conforma con el rédito anual de tres por ciento correspondiente al capital en que se haya rematado la finca, ó si intenta justificar por los productos líquidos de la misma finca en el quinquenio que señala el Breve corresponderle mayor renta anual de recompensa.

En caso de conformidad del capellan ó interesado á que se otorgue la escritura de recompensa á su favor por el capital de la venta, remitirá el juez comisionado Real testimonio de la expresada diligencia, para que inmediatamente se proceda á otorgar por el Gobernador del Consejo, como Presidente de la Comision gubernativa, la escritura de recompensa, subrogacion y establecimiento sobre los fondos de la Real Caja; cuya escritura, tomada que sea la razon en la contaduría general de esta y en la particular de Consolidacion de la provincia, servirá de título al capellan y sus sucesores, ó á quien su derecho represente, para cobrar perpetuamente en cada un año el rédito de tres por ciento sin ninguna disminucion ni descuento, conforme á la voluntad del Santo Padre.

Si el poseedor, administrador ó representante de la capellanía no se conformase en que se le otorgue la escritura por el capital de la venta, deberá acreditar en forma los productos que haya rendido la finca en cada un año del quinquenio contado desde mil setecientos noventa y ocho á mil ochocientos dos.

A este fin manifestará la escritura ò escrituras de arren-

